

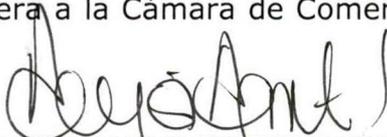
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201800478-00, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandada manifestando que la integrada a la litis JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S es una sociedad liquidada y es imposible allegar al proceso el certificado de existencia y representación legal de la misma, por lo cual solicita al despacho requiera a la Cámara de Comercio para su expedición. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se procedió por la secretaria del Despacho a obtener a través del aplicativo RUES el certificado de existencia y representación legal de la demandada JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S, evidenciándose que dicha sociedad se encuentra liquidada, por lo cual no puede ser sujeto procesal en el presente asunto.

Al respecto disponen los artículos 53 y 54 del CGP:

**Artículo 53. Capacidad para ser parte.** *Podrán ser parte en un proceso: 1. Las personas naturales y jurídicas.*

**Artículo 54. Comparecencia al proceso.** *Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales. (...)*

*Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.*

*Cuando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos. Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador.*

Al respecto el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en providencia del pasado., cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del radicado número: 68001-23-31-000-2003-00568-01(18729), indico:

La sociedad liquidada no tiene capacidad para ser parte en el proceso porque ya no existe en el mundo jurídico. En cuanto a la capacidad de las personas jurídicas para ser parte en el proceso, esta Sección precisó que este atributo se conserva hasta que se liquide la entidad y se inscriba en el registro mercantil la cuenta final de su liquidación, en los siguientes términos: "... **la capacidad para actuar se extingue con la inscripción de la cuenta final de la liquidación en el registro mercantil** y, a partir de ese momento, las personas jurídicas desaparecen del mundo jurídico, no pueden ser sujeto de derechos y obligaciones, y no pueden ser parte de un proceso" Lo anterior permite afirmar que las personas jurídicas conservan su capacidad procesal mientras existan, es decir, hasta el momento de su liquidación y hasta tanto se inscriba en el registro mercantil la cuenta final presentada por el liquidador

Por ende, JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S, no tiene capacidad jurídica para ser llamada a juicio en la medida que ha desaparecido como persona jurídica y se dispondrá revocar el auto proferido en audiencia de 10 de julio de 2019, que dispuso su vinculación a la presente causa como litis consorcio necesario de la demandada **Mansarovar Energy Colombia Ltda** y seguir el presente proceso con esta demandada y la integrada Pts Colombia Ltda hoy **Summun Energy Ltda**.

En consecuencia, para que tenga lugar la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **LUNES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

**Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo Teams y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia y los cuales si es el caso deberán haber obtenido mediante el ejercicio del derecho de petición. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **056**

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

JPCR